

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación: 2021-00217-00
Demandante: EYDER MARIA GALINDEZ RIVERA
Demandado: JUAN PABLO REYES CAMPO

PUNTO A TRATAR

Procede esta judicatura a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente de conformidad con el art. 90 del C.G del P., para lo cual es necesario realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 28 del Código General del Proceso los diferentes presupuestos para determinar la competencia por el factor territorial.

Para el caso en concreto, establece el numeral 7° de ese artículo:

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(
...
)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” (Subraya y negrilla fuera del texto original)

En ese sentido, es claro entonces que tratándose de procesos en donde se ejercen derechos reales, entre ellos el de hipoteca, es competente de forma privativa el juez del lugar donde se encuentra ubicado el respectivo bien.

Fijado entonces ese marco normativo, para el caso que nos ocupa el demandante pretende adelantar proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía real registrada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 120-224712** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Popayán, Cauca, ubicado en el municipio de Cajibío (Cca), Lote de Terreno No. 1 denominado “El Roble” ubicado en la Vereda El Tunel, esos datos se extraen del escrito de demanda, de la escritura pública mediante la cual se constituyó el gravamen hipotecario que respalda la obligación acá exigida, y del certificado de libertad y tradición de dicho inmueble.

Así las cosas, atendiendo a las reglas de competencia por el factor territorial ya citadas, este Despacho procederá a declarar la falta de competencia para conocer de la presente demanda y ordenará su remisión al funcionario competente, esto es, al **Juez Promiscuo Municipal de Cajibío, Cauca**.

En efecto, una vez comprobados los presupuestos procesales anteriormente esbozados, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, Cauca**.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para asumir el conocimiento de la presente acción ejecutiva con garantía real.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al competente, **JUEZ CIVIL PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJIBIO, CAUCA** de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin lugar a la remisión física de documentos por cuanto la demanda fue presentada totalmente de manera virtual.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

